

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación efectuada por el abogado **CARLOS CAICEDO COBO** apoderado del demandado **ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO**.

Al respecto sea lo primero advertir que la misma se solicitó con ocasión del cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre **REFINANCA S.A.S.** y el señor **ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO** el 11 de agosto de 2022 aportado por el apoderado del demandado mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2022 (Num. 013, C.1.). Ahora bien, reza el artículo 312 del C.G.P:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

**Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que de la solicitud de terminación se corrió traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en la norma en cita, mediante auto del 31 de agosto de 2022, quien allegó escrito el 9 de septiembre de 2022 solicitando conceder un plazo de “*un mes contado a partir de la fecha de la radicación*” del respectivo memorial, para pronunciarse sobre la terminación solicitada.

Al respecto, advierte la suscrita Juez que el término solicitado es desproporcionado y va en contravía de lo consagrado en el Estatuto Procesal, por lo cual se negará dicha petición.

Ahora bien, como quiera que de la revisión del plenario se extrae que

el demandado en efecto suscribió acuerdo de pago con la demandante y cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**, así como también que el mismo versó sobre la obligación aquí ejecutada, lo cual se constata de la revisión de la cesión aportada en su momento y del mentado acuerdo, así como también se vislumbra su cumplimiento, conforme el paz y salvo expedido por dicha entidad y aportado por el demandado, y los comprobantes de consignación obrantes en el numeral 013 del expediente digital, reunidas las exigencias del Artículo 312 del C.G.P. este despacho procederá a aceptar el acuerdo de transacción y declarar terminado el asunto, en virtud del cumplimiento del mismo. En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el acuerdo de transacción suscrito entre **REFINANCIA S.A.S.** y el señor **ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO** el 11 de agosto de 2022.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO** de **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, cesionaria **REFINANCIA S.A.S.** contra **ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO** por **TRANSACCIÓN**.
3. **NEGAR** la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el apoderado del ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
4. **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
5. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada, previo la elaboración de las constancias a que haya lugar.
6. Sin condena en costas.
7. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

**2019-00812**